



RESOLUCIÓN NÚMERO 000027 DE 2023

(20 ENE 2023)

Por la cual se hace un pronunciamiento del Control de contratación de Calamidad Pública – Artículo 43 de la ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Ley 1523 de 2012, Ley 1510 2013 y la Ley 1952 de 2019.

LA CONTRALORA GENERAL DE SANTANDER (E)

En uso de sus atribuciones constitucionales y legales, formaliza el siguiente pronunciamiento.

VISTOS

Procede el despacho a realizar un pronunciamiento con fundamento en el Decreto No. 049 del 12 de mayo de 2022, expedido por el Alcalde Municipal de Tona-Santander, por medio del cual se declara la situación de Calamidad Pública en el ente territorial, prorrogado por el Decreto No. 132 del 08 de noviembre de 2022 y el Decreto 134 del 10 de Noviembre que declara la Urgencia Manifiesta en el Municipio de Tona Santander.

HECHOS

El fundamento del Alcalde Municipal, para la motivación del Acto Administrativo de declaratoria de Calamidad Pública en el Municipio de Tona, fueron de forma breve los siguientes:

DECRETO No 049 DEL 12 DE MAYO DE 2022, "POR EL CUAL SE DECLARA LA SITUACIÓN DE CALAMIDAD PÚBLICA POR LA TEMPORADA DE LLUVIAS EN EL MUNICIPIO DE TONA – SANTANDER", PRORROGADO MEDIANTE DECRETO NO. 132 DEL 08 DE NOVIEMBRE DE 2022.


"Que el día 10 de mayo se presentó creciente súbita en el río Tona, y aumento considerable del Río Sucio, el Río Jordán, el Río Pescadero y las Quebradas, Solasquilla, Villa Cristina, El Palmar, entre otras, ocasionado inundaciones en los cultivos de cebolla, el derribamiento del puente peatonal por el que transitan los habitantes de la vereda Alizal bajo, el puente peatonal que comunica a la vereda Chiscapá y el puente peatonal por el que se movilizan los habitantes de la parte baja de la vereda Vegas, así mismo se presentó pérdida de la banca y cierre total en la vía que comunica del casco urbano del municipio de Tona con el Corregimiento de Berlín, en inmediaciones del sector El Gramal".

"Que a causa del aumento del caudal de los ríos y quebradas también se produjo la inundación de algunas viviendas en las diferentes veredas del municipio de Tona y el corregimiento de Berlín dejando a las familias sin un lugar donde proteger sus vidas".

"Que a causa de los deslizamientos de tierra y rocas se presenta riesgo de colapso de viviendas en las veredas de Alizal, Vegas del Quemado y Caragua".

"Que la red vial terciaria sufrió graves afectaciones lo cual imposibilita el tránsito de los habitantes y la comercialización de productos agropecuarios que son la base fundamental de la economía del municipio de Tona".

Escuchamos, Observamos, Controlamos

	CONTRALORÍA GENERAL DE SANTANDER	CÓDIGO: RECA-15-02
	RESOLUCIÓN URGENCIAS MANIFIESTAS CONTRALORIA AUXILIAR	Página 2 de 11

“Los damnificados por la pérdida de los cultivos y las afectaciones a las viviendas serán registrados en la plataforma RUD de la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres (UNGRD)”.

“Que en el Plan de Desarrollo Municipal “TONA; Todas las Oportunidades Nacen Aquí 2020-2023”, en la línea estratégica de confianza institucional para un buen gobierno, tiene como objetivo adoptar la política pública para fortalecer la gestión del riesgo y prevención de desastres”.

“Que el alcalde municipal Elkin Pérez Suárez, convocó a los miembros del Consejo Municipal de Gestión del Riesgo de Desastres el día 10 de mayo 2022, con la finalidad de evaluar los daños sufridos por la creciente súbita del día 10 de mayo de 2022 que han causado graves afectaciones que se han generado a más de 300 familias damnificadas”.

DECRETA

“ARTÍCULO PRIMERO: Declárese la Calamidad Pública en el Municipio de Tona por el termino de hasta seis (06) meses contados a partir de la firma del presente Acto Administrativo prorrogables por el mismo tiempo, con el fin de realizar las acciones administrativas y contractuales necesarias para la atención inmediata de las familias afectadas por la temporada de lluvias las cuales ocasionaron creciente súbita en el Río Tona y aumento considerable del Rio Sucio, y el Rio Jordán, el Rio Pescadero y las quebradas, Solasquilla, Villa Cristina, El Palmar, entre otras, ocasionado inundaciones en los cultivos de cebolla, el derribo del puente peatonal por el que transitan los habitantes de la vereda Alizal Bajo, el puente peatonal que comunica a la vereda Chiscapá y el puente peatonal por el que se movilizan los habitantes de la parte baja de la vereda Vegas, así mismo se presentó pérdida de la banca y cierre total en la vía que comunica del casco urbano del municipio de Tona con el Corregimiento de Berlín, en inmediaciones del sector El Gramal”.

Dentro de los documentos allegados a este ente de control se encuentran:

- Oficio remitario de fecha 22 de noviembre de 2022, mediante el cual anexa copia del contrato de alquiler de maquinaria amarilla suscrito dentro de la declaratoria de calamidad y acto administrativo de declaratoria de calamidad Pública en el Municipio de Tona. (folio 1).
- Copia de Certificación del registro del proyecto en el banco de programas y proyectos municipal. (obrante en CD).
- Solicitud de CDP y Certificado de disponibilidad presupuestal. (obrante en CD)
- Copia de Acta No. 011 del 08 de noviembre de 2022, y Acta No 012 del 17 de noviembre de 2022, del Consejo Municipal de Gestión de Riesgo de Desastres del Municipio Tona-Santander, con registro de asistencia y registros fotográficos. (obrante en CD).
- Copia del Decreto No. 049 del 12 de mayo de 2022, “por el cual se declara la situación de calamidad pública por la temporada de lluvias en el Municipio de Tona – Santander”, prorrogado mediante decreto no. 132 del 08 de noviembre de 2022. (obrante en CD)
- Copia del Plan de Acción Especifico. (obrante en CD folios 28 a 32).
- Copia del certificado de disponibilidad presupuestal (obrante en CD).
- Copia de Estudios previos. (obrante en CD).

Escuchamos, Observamos, Controlamos

-Copia de Contrato de Prestación de Servicios No. UM-002-2022 de fecha 21 de noviembre de 2022, celebrado entre el Municipio de Tona y el contratista INCODEXCA, con Nit 900.914.850-1, representada legalmente por EDICTO ESTUPIÑAN CACERES; cuyo objeto es: "ALQUILER DE MAQUINARIA PARA LA INTERVENCIÓN, RECUPERACIÓN Y REHABILITACIÓN DE LAS ZONAS AFECTADAS POR LA TEMPORADA DE LLUVIAS 2022 Y EN ATENCIÓN A LA DECLARATORIA DE SITUACIÓN DE CALAMIDAD PÚBLICA, DE ACUERDO AL DECRETO 132 DE 2022 EN EL MUNICIPIO DE TONA SANTANDER". por un valor de CIENTO DIECIOCHO MILLONES DE PESOS (\$118.000.000,00) M/CTE. (obrante en CD y folios 202 a 214).

CONSIDERACIONES

El asunto que ocupa este ente de control es el Decreto No. 049 del 12 de mayo de 2022, expedido por el Alcalde Municipal de Tona-Santander, por medio del cual se declara la situación de Calamidad Pública en el ente territorial, prorrogado por el Decreto No. 132 del 08 de noviembre de 2022, proferido por el Alcalde de ese ente territorial, por lo tanto, resulta oportuno reflexionar sobre este concepto en los siguientes términos:

En primer lugar, la Ley 1523 del 24 de abril de 2012, por la cual se adopta la política nacional de gestión del riesgo de desastres, se establece el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres y se dictan otras disposiciones, de manera destacada para el presente caso prescribe lo siguiente:

"Artículo 57 sobre la Declaratoria de situación de calamidad pública, "Los gobernadores y Alcaldes, previo concepto favorable del Consejo Departamental, Distrital o Municipal de Gestión del Riesgo, podrán declararla situación de calamidad pública en su respectiva jurisdicción. Las declaratorias de situación de calamidad pública se producirán y aplicarán, en lo pertinente, de conformidad con las reglas de la declaratoria de la situación de desastre".

A su vez el artículo 58 ibídem, establece el concepto de Calamidad pública: "Para los efectos de la presente ley, se entiende por calamidad pública, el resultado que se desencadena de la manifestación de uno o varios eventos naturales o antropogénicos no intencionales que al encontrar condiciones propicias de vulnerabilidad en las personas, los bienes, la infraestructura, los medios de subsistencia, la prestación de servicios o los recursos ambientales, causa daños o pérdidas humanas, materiales, económicas o ambientales, generando una alteración intensa, grave y extendida en las condiciones normales de funcionamiento de la población, en el respectivo territorio, que exige al distrito, municipio, o departamento ejecutar acciones de respuesta, rehabilitación y reconstrucción".


Sobre los Criterios para la declaratoria de desastre y calamidad pública el **Artículo 59.** establece: *"La autoridad política que declare la situación de desastre o calamidad, según sea el caso, tendrá en consideración los siguientes criterios:*

1. Los bienes jurídicos de las personas en peligro o que han sufrido daños. Entre los bienes jurídicos protegidos se cuentan la vida, la integridad personal, la subsistencia digna, la salud, la vivienda, la familia, los bienes patrimoniales esenciales y los derechos fundamentales económicos y sociales de las personas.

2. Los bienes jurídicos de la colectividad y las instituciones en peligro o que han sufrido daños.

Entre los bienes jurídicos así protegidos se cuentan el orden público material, social, económico y ambiental, la vigencia de las instituciones, políticas y administrativas, la

Escuchamos, Observamos, Controlamos

	CONTRALORÍA GENERAL DE SANTANDER	CÓDIGO: RECA-15-02
	RESOLUCIÓN URGENCIAS MANIFIESTAS CONTRALORIA AUXILIAR	Página 4 de 11

prestación de los servicios públicos esenciales, la integridad de las redes vitales y la infraestructura básica.

3. El dinamismo de la emergencia para desestabilizar el equilibrio existente y para generar nuevos riesgos y desastres.

4. La tendencia de la emergencia a modificarse, agravarse, reproducirse en otros territorios y poblaciones o a perpetuarse.

5. La capacidad o incapacidad de las autoridades de cada orden para afrontar las condiciones de la emergencia.

6. El elemento temporal que agregue premura y urgencia a la necesidad de respuesta.

7. La inminencia de desastre o calamidad pública con el debido sustento fáctico”.

Sobre el Régimen normativo Especial para Situaciones de Desastre y Calamidad Pública, el **Artículo 65**, determina: “Declaradas situaciones de desastre o calamidad pública, conforme a lo dispuesto en el Capítulo VI de esta ley, en la misma norma se determinará el régimen especial aplicable de acuerdo con los antecedentes, la naturaleza, la magnitud y los efectos del desastre o calamidad pública. Las normas versarán entre otras materias sobre contratación del Estado, empréstitos, control fiscal de recursos; ocupación, adquisición, expropiación, demolición de inmuebles e imposición de servidumbres; reubicación de asentamientos, solución de conflictos, moratoria o refinanciación de deudas, suspensión de juicios ejecutivos, créditos para afectados, incentivos para la rehabilitación, reconstrucción y el desarrollo sostenible; administración y destinación de donaciones y otras medidas tendientes a garantizar el regreso a la normalidad”.

El artículo 66. Establece como “Medidas especiales de contratación: “Salvo lo dispuesto para los contratos de empréstito interno y externo, los contratos que celebre la sociedad fiduciaria para la ejecución de los bienes, derechos e intereses del Fondo Nacional de Gestión del Riesgo o los celebrados por las entidades ejecutoras que reciban recursos provenientes de este fondo o los celebrados por las entidades territoriales y sus fondos de gestión del riesgo, relacionados directamente con las actividades de respuesta, de rehabilitación y reconstrucción de las zonas declaradas en situación de desastre o calamidad pública, se someterán a los requisitos y formalidades que exige la ley para la contratación entre particulares, con sujeción al régimen especial dispuesto en el artículo 13 de la Ley 1150 de 2007, y podrán contemplar cláusulas excepcionales de conformidad con lo dispuesto en los artículos 14 a 18 de la Ley 80 de 1993.

Parágrafo. Los contratos celebrados por las entidades territoriales en virtud del artículo anterior se someterán al control fiscal dispuesto para los celebrados en el marco de la declaratoria de urgencia manifiesta contemplada en los artículos 42 y 43 de la Ley 80 de 1993 y demás normas que la modifiquen”. (resaltado fuera de texto).

El artículo 42 de la Ley 80 de 1993, establece que existe urgencia manifiesta cuando la continuidad del servicio exige el suministro de bienes, o la prestación de servicios, o la ejecución de obras en el inmediato futuro; cuando se presenten situaciones, relacionadas con los estados de excepción; cuando se trate de conjurar situaciones excepcionales relacionadas con los hechos de calamidad o constitutivos de fuerza mayor o desastre que demanden actuaciones inmediatas y en general cuando se trate de situaciones similares que imposibiliten acudir a los procedimientos de selección o concurso público.

Que el artículo 43 ibídem, establece respecto del control fiscal de dicha figura, que de manera inmediata después de celebrados los contratos originados en la urgencia manifiesta, estos y el acto administrativo que la declaró, junto con el expediente contentivo de los antecedentes administrativos de la actuación y de las pruebas y de los hechos, se enviará al funcionario u organismo que ejerza el control fiscal en la respectiva entidad, el cual deberá pronunciarse sobre los hechos y circunstancias que determinaron tal declaración.

Escuchamos, Observamos, Controlamos



De conformidad con el Estatuto General de Contratación, de la Administración Pública, en concordancia con la ley 1150 de 2007, artículo 2 numeral 4 literal (a) y el Decreto 734 de 2012 artículo 3.4.1.1 parágrafo 1, como regla general y expresión del principio de transparencia, la selección del contratista se celebra a través de una licitación pública o concurso público, no obstante lo cual, coexisten excepciones que permiten contratar directamente como en el caso de una Calamidad Pública o Emergencia Sanitaria.


Existen circunstancias que caracterizan la declaratoria de la Calamidad Pública en la que hay de por medio motivos superiores de interés colectivo, con mayor razón son de obligatoria aplicación los objetivos de contratación administrativa, esto es el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados, toda vez que de conformidad con el artículo 2 de la Constitución Política, son fines esenciales del Estado: *“servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación”*.

En consideración a lo anterior, y teniendo en cuenta que este Ente de Control debe velar por el recto cumplimiento de la normatividad legal vigente, sin que la contratación celebrada en razón a la declaratoria de calamidad sea utilizada indebidamente, en tal sentido se confrontará la actuación del ejecutivo municipal, realizando un análisis de los fundamentos fácticos que sirvieron de base para llevar a cabo el proceso de contratación mediante la declaratoria de la Situación de Calamidad Pública en el Municipio de Tona-Santander, mediante Decreto No. 049 del 12 de mayo de 2022, expedido por el Alcalde Municipal de Tona-Santander, por medio del cual se declara la situación de Calamidad Pública en el ente territorial, prorrogado por el Decreto No. 132 del 08 de noviembre de 2022, para determinar si se enmarcaron en la legalidad respetando los debidos procedimientos.

Así pues, allegada la documentación, se procedió por parte de este ente de control, a verificar la legalidad y viabilidad de los documentos relacionados con la Calamidad Pública declarada por el alcalde municipal de Tona-Santander, así como de la contratación celebrada con el fin de conjurar la referida calamidad, que dio lugar al siguiente contrato:

Contrato de Prestación de Servicios No. UM-002-2022 de fecha 21 de noviembre de 2022, celebrado entre el Municipio de Tona y el contratista INCODEXCA, con Nit. 900.914.850-1, representada legalmente por EDICTO ESTUPIÑAN CACERES; cuyo objeto es: **“ALQUILER DE MAQUINARIA PARA LA INTERVENCIÓN, RECUPERACIÓN Y REHABILITACIÓN DE LAS ZONAS AFECTADAS POR LA TEMPORADA DE LLUVIAS 2022 Y EN ATENCIÓN A LA DECLARATORIA DE SITUACIÓN DE CALAMIDAD PÚBLICA, DE ACUERDO AL DECRETO 132 DE 2022 EN EL MUNICIPIO DE TONA SANTANDER”**. por un valor de CIENTO DIECIOCHO MILLONES DE PESOS (\$118.000.000,00) M/CTE.

Escuchamos, Observamos, Controlamos

	CONTRALORÍA GENERAL DE SANTANDER	CÓDIGO: RECA-15-02
	RESOLUCIÓN URGENCIAS MANIFIESTAS CONTRALORIA AUXILIAR	Página 6 de 11

Es de mencionar, que el contrato anteriormente referido, se encuentra de acuerdo a las actividades del plan de acción específico adoptado en el Municipio de Tona-Santander.

En este momento es pertinente anotar que cuando una de las entidades estatales que define el artículo 2 de la Ley 80 de 1993, inicia un proceso de contratación estatal, deberá por regla general, en virtud de su naturaleza pública, aplicar las reglas y los principios establecidos por el Estatuto General de Contratación y sus normas concordantes, donde se comprenden procedimientos de selección como la licitación o concursos públicos, contratación directa, contratación con y sin formalidades plenas; además de cláusulas excepcionales al derecho común, principios como los de transparencia, economía y responsabilidad, deber de selección objetiva, etc.

De igual forma la ley 1150 de 2007, contempla las modalidades de selección y en su artículo 2º numeral 1º, como regla general ordena que la escogencia del contratista se efectuará a través de licitación pública señalando las excepciones en las que no se aplicará esta modalidad, numerales 2º, 3º, y 4º.


Para el caso que nos ocupa el numeral 4º del artículo 2º de la ley 1150 de 2007, establece: Contratación Directa. “La modalidad de selección de contratación directa, solamente procederá en los siguientes casos: a) Urgencia Manifiesta, b) contratación de empréstitos, c) contratos interadministrativos. En igual sentido el artículo 42 de la ley 80 de 1993, dispone: “Existe urgencia Manifiesta cuando se trate de conjurar situaciones excepcionales relacionadas con hechos de calamidad o constitutivos de fuerza mayor o desastre que demanden actuaciones y, en general, cuando se trate de situaciones similares que imposibiliten acudir a los procedimientos públicos de selección”.

En esos casos excepcionales de urgencia, en donde está de por medio motivos superiores de interés colectivo, con mayor razón se debe dar obligatoria aplicación a los objetivos de la contratación administrativa, previstos en el artículo 3º del Estatuto de la Contratación Pública, a saber: el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos, y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con entidades y organismos del Estado en la consecución de dichos propósitos, los mismos que otorgan un fundamento adicional al procedimiento de excepción que es materia de estudio.

Nuestro Ordenamiento Jurídico reconoce la presencia de circunstancias fácticas que requieren de una pronta solución, en aras de evitar que se vea afectado el interés público o se vea suspendida la prestación del servicio. Por ello el Legislador ha permitido que si se cumplen con ciertas exigencias se adquieran bienes, obras o servicios de manera directa, sacrificando de esta manera el proceso concursario o licitatorio. Siendo que es una figura excepcional no podrá ser utilizada sino para los fines establecidos en la norma, so pena de transgredir el ordenamiento jurídico, pues con fundamento en el numeral 5 del artículo 54 de la Ley 1952 DE 2019, constituye falta gravísima el “Aplicar la urgencia manifiesta para la celebración de los contratos sin existir las causales previstas en la ley”.

Según se indicó, el procedimiento de contratación por declaración de urgencia manifiesta o calamidad pública, es un mecanismo al cual se debe recurrir cuando las condiciones normales de la administración se vean alteradas por situaciones

Escuchamos, Observamos, Controlamos

	CONTRALORÍA GENERAL DE SANTANDER	CÓDIGO: RECA-15-02
	RESOLUCIÓN URGENCIAS MANIFIESTAS CONTRALORIA AUXILIAR	Página 7 de 11

de calamidad, circunstancias de fuerza mayor o desastre ajenas a su control, que no permitan cumplir con el proceso regular y, por lo tanto, impidan adelantar el proceso licitatorio, selección abreviada o de concurso de méritos con todos las rigurosidad que cada uno de esos procedimientos comprende conformado por la apertura del proceso; la elaboración del pliego de condiciones; la publicación de los avisos que dan a conocer el proceso de que se trate; la presentación de propuestas; en algunos casos, la celebración de audiencia para aclarar aspectos del pliego de condiciones; la elaboración de estudios técnicos, económicos y jurídicos de las propuestas; la elaboración de los informes evaluativos de las propuestas y su traslado a los oferentes para las observaciones pertinentes; la adjudicación previa a la celebración del contrato.


Así pues, este Despacho de la Contraloría General de Santander se ocupará de analizar que los contratos que se suscribieron bajo la modalidad de "contratación directa en virtud del decreto de Calamidad Pública, coinciden con los postulados y principios que rigen la contratación pública anteriormente referidos.

A continuación, esta Contraloría procede a realizar el control de legalidad de los contratos suscritos en el marco del Decreto No. 049 del 12 de mayo de 2022, expedido por el Alcalde Municipal de Tona-Santander, por medio del cual se declara la situación de Calamidad Pública en el ente territorial, prorrogado por el Decreto No. 132 del 08 de noviembre de 2022, expedido por el alcalde del citado ente territorial, bajo la modalidad de contratación directa con el fin de conjurar los daños o afectaciones ocurridos por la ola invernal, tal y como lo refiere los considerandos del acto administrativo de declaratoria de calamidad pública, a fin de dar aplicación al principio de protección, ello en cuanto los residentes de Colombia y en el caso que hoy nos concierne los habitantes del municipio de Tona deben ser protegidos por las autoridades en su vida e integridad física y mental, en sus bienes y sus derechos colectivos a la seguridad, la tranquilidad y la salubridad pública y a gozar de un ambiente sano, frente a posibles desastres o fenómenos peligrosos que puedan alterar la tranquilidad de la población, ante ello se genera la obligación de la administración de efectuar la protección como objetivo constitucional.

Lo anterior denota que se hace necesario la contratación directa para la realización de obras de rehabilitación de la malla vial por deslizamientos de las vías que comunican al casco urbano con las diferentes veredas del municipio, los cuales han generado deslizamientos con afectaciones en las vías terciarias, caída de árboles, desprendimiento de rocas, lodo y pérdida de la banca en algunos sectores, desbordamiento de los ríos, ocasionando inundaciones a las viviendas, ello según consideraciones plasmadas en el decreto referido, así como las imágenes de las afectaciones anexadas en el acta de Gestión de Riesgo, en cuanto las mismas no dan tiempo de espera, si se quiere proteger el interés colectivo y mantener una economía agrícola estable.

Teniendo en cuenta los eventos naturales que generaron afectaciones a la infraestructura vial del sector referido en el acto administrativo antes enunciado, en lo que concierne a la jurisdicción rural con acceso al casco

Escuchamos, Observamos, Controlamos

	CONTRALORÍA GENERAL DE SANTANDER	CÓDIGO: RECA-15-02
	RESOLUCIÓN URGENCIAS MANIFIESTAS CONTRALORIA AUXILIAR	Página 8 de 11

urbano del Municipio de Tona, en los que se destaca afectaciones en la malla vial de los sectores de las veredas Tembladal, Pirgua, Vargas, Arnania, Montechiquito, Babilonia, Guarumales, Vegas del Quemado, Caragua, Vía km 18, Sector la Victoria y Sector la Mayoría, y las demás que se vean afectadas a causa de la temporada de lluvias, así como inundaciones a viviendas, como consecuencia de la fuertes lluvias, las cuales han generado caída de árboles, desprendimiento de rocas, piedras, lodo y pérdida de la banca en algunos sectores, desbordamiento de los ríos, ocasionando daños a los bienes y a las personas, por cuanto afecta el derecho de locomoción en condiciones dignas. Las anteriores afirmaciones nos permiten discernir que con ello se restringe el paso vehicular y quedan en evidente vulnerabilidad los peatones que transitan por el sector, afectando el ingreso y salida de productos y/o alimentos a la población del municipio, generando problemas de abastecimiento de alimentos, agua para las veredas afectadas, requiriéndose de la administración una respuesta ágil, que atienda la situación de calamidad declarada en el municipio, y con ello evitar posibles problemas de salubridad pública, garantizar el derecho de locomoción de las personas, así como la economía del municipio, al tenor de los considerando expuestos en la parte motiva de la declaratoria de la Situación de Calamidad Pública, dado lo anterior, resulta ajustada a derecho las decisiones aquí estudiadas y/o analizadas en el marco del control de legalidad, máxime si se tiene en cuenta las recomendaciones emitidas por las autoridades nacionales y departamentales de Gestión del Riesgo y de Desastre, así como las autoridades ambientales, situación que se enmarcan en el hilo rector de protección al interés público, en conexidad con la vida de los habitantes del sector, resultando pertinente decretar la situación de calamidad pública dentro de su jurisdicción, por las fuertes lluvias que ocasionaron diferentes eventos, los cuales se encuentran descritos en la parte motiva del decreto que declara la situación de calamidad pública, antes citado; en tal sentido se conceptuó favorablemente respeto a la necesidad de declarar la calamidad pública en el municipio de Tona, a fin de contar con los instrumentos jurídicos necesarios y con el objetivo de atender la situación de calamidad pública a causa de la afectación que se presenta en el sector rural antes referido, en lo que concierne a la vía de acceso al casco urbano del municipio y la comunicación vía terrestre con los municipios vecinos, generando con ello deterioro de la malla vial y deslizamiento de la misma, causando un impacto negativo en la vida habitual de los moradores del municipio, en cuanto las vías son necesarias para el intercambio de productos, abastecimiento y comercialización de los mismos. Así mismo, hace referencia a la existencia del Plan de Acción Específico, donde permite que el operador administrativo evidencie de forma concreta las acciones que se propuso y posteriormente realizó la administración Municipal para mitigar los efectos catastróficos o dañinos generados por el evento natural o antropogénico, con el ánimo de que se determine si la contratación suscrita está direccionada a mitigar efectivamente los daños provocados por el infortunio dentro del plazo oportuno para ello.

Escuchamos, Observamos, Controlamos



En el expediente contentivo de la declaratoria de calamidad pública en el Municipio de Tona-Santander se evidencia el Plan de Acción Específico tal como lo refiere la Ley 1523 de 2012, el cual es la réplica de las medidas propuestas y plasmadas en el acta del Consejo Municipal de Gestión del Riesgo de Desastres y que fuera mencionado anteriormente, así pues se observa que las estrategias propuestas inicialmente en la reunión que promovió la declaratoria de calamidad pública, fueron las mismas estrategias replicadas en el plan de acción y que de igual forma se materializaron en el contenido de los contratos suscritos por la administración municipal, en razón a la calamidad pública declarada por el alcalde municipal de Tona-Santander, de igual forma se advierte que las estrategias propuestas por el Alcalde, que principalmente se enfocó en la rehabilitación de la malla vial del sector rural afectado por la ola invernal, fueron medidas que se priorizaron y se plasmaron en los respectivos objetos contractuales y en solución a las afectaciones generadas en los sectores antes referidos.


Así pues, evidenciando que el contrato suscrito que fue citado en precedencia, tuvo como finalidad conjurar los daños provocados por las afectaciones antes referidas, esta Contraloría General de Santander advierte que la administración municipal de Tona en cabeza de su Alcalde, buscó conjurar y mitigar los efectos adversos provocados por la ola invernal en el sector referido, en la jurisdicción del Municipio de Tona-Santander.

Para efecto del presente análisis de legalidad, es propio referir que este Despacho de la Contraloría General de Santander reconoce la urgencia de intervenir las áreas afectadas en el Municipio de Tona, y que las afectaciones ya mencionadas, han provocado perjuicios en la salud, vida y bienes de los moradores, afectando la economía del municipio, en tal sentido a la primera autoridad administrativa municipal le correspondía tomar medidas urgentes para mitigar y evitar daños mayores, en el entendido que las afectaciones antes referidas tienen la connotación de fenómeno natural que causa daños en las vidas y bienes de las personas, que repercute negativamente en las condiciones de vida normales de la comunidad del Municipio de Tona-Santander, es decir una serie de efectos colaterales por el referido fenómeno, que tal como se ha referido, reúne los requisitos legales que prescribe el artículo 58 de la Ley 1523 de 2012. El caso particular del Municipio de Tona, ha demandado de la administración municipal implementar medidas a corto plazo para conjurar la crisis que se ha presentado con ocasión al continuo deterioro de las vías rurales por la ola invernal y así prevenir consecuencias que puedan desencadenar una mayor afectación de la población, y de esa forma proteger la vida y el interés público.

De la lectura del soporte documental que acompaña el decreto de calamidad pública evidencia este Despacho que la Administración Municipal de Tona-Santander, expuso de forma diciente los efectos negativos que provocó la ola invernal en jurisdicción del Municipio, sobre todo en las vidas habituales de la población por cuenta de los daños ya mencionados.

Ahora bien, una característica determinante de las Declaratorias de Calamidad pública es el régimen especial para este tipo de situaciones, en el entendido que siguiendo la pauta que fija la Ley 1523 de 2012 las autoridades pueden expedir normas o suscribir contratos para enfrentar situaciones de desastre y calamidad pública, que permita a estas autoridades territoriales **actuar de manera**

Escuchamos, Observamos, Controlamos

	CONTRALORÍA GENERAL DE SANTANDER	CÓDIGO: RECA-15-02
	RESOLUCIÓN URGENCIAS MANIFIESTAS CONTRALORIA AUXILIAR	Página 10 de 11

inmediata en aras de brindar apoyo a damnificados o rehabilitar el orden previo a los daños provocados con determinado desastre.

Como ya se dijera en precedencia el artículo 59 de la Ley 1523 de 2012 fija las pautas para que se configure la Declaratoria de Calamidad Pública, dentro de las que se cuenta el elemento temporal como se indica a continuación:

“ARTÍCULO 59. CRITERIOS PARA LA DECLARATORIA DE DESASTRE Y CALAMIDAD PÚBLICA. La autoridad política que declare la situación de desastre o calamidad, según sea el caso, tendrá en consideración los siguientes criterios:

6. El elemento temporal que agregue premura y urgencia a la necesidad de respuesta. (Negrilla fuera del texto)

En consecuencia de lo expuesto, este ente de control considera que existe fundamento técnico y legal para declarar la calamidad pública, y la necesidad de contratar algo inmediatamente después y durante el tiempo que persistiera la afectación especialmente para el sector urbano y las áreas afectadas del sector rural por la ola invernal, lo que indefectiblemente genera afectaciones a las condiciones de vida de los pobladores del mencionado Municipio, en tal sentido la contratación bajo esta modalidad de la urgencia o calamidad pública estuvo ajustado a los postulados facticos y normativos que al respecto existen.

En ese orden de ideas, con la situación expuesta y los presupuestos establecidos se encuentra procedente el uso excepcional de la figura de la Declaratoria de Calamidad Pública, para efectos de contratación inmediata pues la contratación realizada bajo esta modalidad era necesaria y urgente en aras de mitigar los daños o afectaciones ocasionadas en la red de alcantarillado y puentes del sector rural, con el fin de proteger el interés público.


Como efecto de lo anterior, procede este Despacho a remitir a la Oficina de Control Fiscal de esta Contraloría, copia del presente pronunciamiento con el fin que en futuras auditorías se realice el control fiscal integral a los contratos suscritos con ocasión de la presente calamidad pública.

Con fundamento en los anteriores argumentos y lo dispuesto por el artículo 43 de la ley 80 de 1993, en concordancia con la ley 1150 de 2007, artículo 2 numeral 4 literal (a) y el Decreto 2474 de 2008 artículo 77 parágrafo 1 y la Ley 1523 de 2012 el Despacho de la Contralor General de Santander (e).

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: DECLARAR AJUSTADO a lo dispuesto en el artículo 42 y 43 de la Ley 80 de 1993 y la Ley 1523 de 2012, la decisión contenida en el Decreto No. 049 del 12 de mayo de 2022, expedido por el Alcalde Municipal de Tona-Santander, por medio del cual se declara la situación de Calamidad Pública en el ente territorial, prorrogado por el Decreto No. 132 del 08 de noviembre de 2022, conforme a lo señalado en la parte motiva del presente proveído. En virtud del cual se contrató en una cuantía de \$118.000.000.00 pesos colombianos, correspondiente al valor de la totalidad de los contratos allegados al despacho de este ente de control.

Escuchamos, Observamos, Controlamos

	CONTRALORÍA GENERAL DE SANTANDER	CÓDIGO: RECA-15-02
	RESOLUCIÓN URGENCIAS MANIFIESTAS CONTRALORIA AUXILIAR	Página 11 de 11

ARTICULO SEGUNDO: COMUNICAR, la presente decisión al señor Alcalde del Municipio de Tona-Santander, señor **ELKIN PEREZ SUAREZ**, o quien haga sus veces, indicándole que contra la misma indicándole que contra la misma no procede recurso de vía administrativa.


ARTICULO TERCERO. PUBLICAR el contenido de la presente resolución en la página web de la entidad.

ARTICULO CUARTO: Culminado el trámite indicado en el procedimiento "urgencias manifiestas o calamidades publicas CAPR 05-02", compulsar copias a la Subcontraloría Delegada para el Control Fiscal, para su conocimiento y fines pertinentes.


ARTICULO QUINTO. ARCHIVAR el presente proveído una vez culminadas de forma definitiva las diligencias administrativas.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CUMPLASE

Expedida en Bucaramanga a los, **20 ENE 2023**



BLANCA LUZ CLAVIJO DIAZ
Contralora General de Santander (E)

Proyectó: Rolando Noriega L Asesor 
Revisó: Yenny katerin Rubio Ortega-Contralora Auxiliar (e) 